

Carta No. 0183-2024-APMTC/CL

Callao, 8 de abril de 2024

Señores

ESTANTERIAS METALICAS JRM S.A.C

Calle Los Duraznos Mz. LOTE 13B

San Juan de Lurigancho. -

Atención : Johnny Enrique Quintanilla Guty
Representante Legal.
Asunto : Se emite Resolución No. 01
Referencia : Reclamo por cobro de uso de área operativa.
Expediente : **APMTC/CL/0041-2024**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que ESTANTERIAS METALICAS JRM S.A.C ("ESTANTERIAS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29.12.2023, atracó la nave PACIFIC ENTITY en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM"), a fin de realizar operaciones de descarga de carga fraccionada.
- 1.2. Con fecha 19.01.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-184074 por el importe total de USD 22,808.50 (veintidós mil ochocientos ocho con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de la nave PACIFIC INFINITY.
- 1.3. Con fecha 22.02.2024, ESTANTERIAS presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de referida factura debido a que la generación de esta se debió a presuntas demoras en la confirmación de que la carga está lista para el retiro.
- 1.4. Con fecha 14.03.2024, APMTC emitió la Carta No. 0156-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ESTANTERIAS, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F004-184074 por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

2.1 A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

Es importante mencionar que la Reclamante y su agencia de aduanas tenía conocimiento de los plazos para el retiro de su mercadería y tenía conocimiento del término de descarga de la nave, por lo que ellos no son materia de controversia en el presente procedimiento.

2.2 **De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

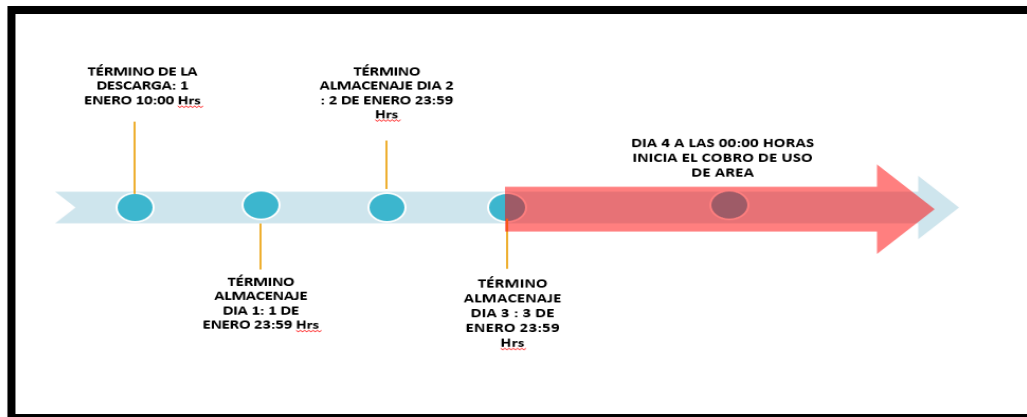
Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de

*carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas)**, lo que quiere decir que **APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.***

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho computo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas.

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.3 **Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.**

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo con el Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave PACIFIC INFINITY fue el día 30.12.2023 a las 09:40 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
PACIFIC INFINITY	30.12.2023 a las 09:40 horas	01.01.2024 23:59 horas.	Desde el día 02.01.2024 a las 00:00 horas.

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 02.01.2024 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-184074:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. NSUK-OICL-0030-3041, se verificó que 877.25 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nro. de Carga	MT	Cant	Tipo de Traba	Nro. de Camión	ro. Tiquete de Pu	Fecha de Inicio
NSUK-OICL-0030-3041	19.38	2	Gate Out	C9S811	2410000760	2024-01-02 15:42
NSUK-OICL-0030-3041	15.39	2	Gate Out	Y1I816	2410000764	2024-01-02 15:44
NSUK-OICL-0030-3041	15.35	2	Gate Out	F9H915	2410000768	2024-01-02 15:55
NSUK-OICL-0030-3041	15.76	2	Gate Out	B7G707	2410000772	2024-01-02 16:00
NSUK-OICL-0030-3041	16.09	2	Gate Out	B8D873	2410000773	2024-01-02 16:00
NSUK-OICL-0030-3041	17.81	2	Gate Out	C8C776	2410000775	2024-01-02 16:06
NSUK-OICL-0030-3041	15.58	2	Gate Out	T2D906	2410000777	2024-01-02 16:09
NSUK-OICL-0030-3041	16.95	2	Gate Out	B3S858	2410000791	2024-01-02 16:39
NSUK-OICL-0030-3041	16.99	2	Gate Out	W1Y856	2410000802	2024-01-02 16:44
NSUK-OICL-0030-3041	16.29	2	Gate Out	D5Y943	2410000813	2024-01-02 16:54
NSUK-OICL-0030-3041	16.03	2	Gate Out	C9A742	2410000812	2024-01-02 16:59
NSUK-OICL-0030-3041	16.29	2	Gate Out	M1C831	2410000834	2024-01-02 17:27
NSUK-OICL-0030-3041	16.16	2	Gate Out	F6E907	2410000857	2024-01-02 17:28
NSUK-OICL-0030-3041	17.5	2	Gate Out	C5Y711	2410000817	2024-01-02 17:29
NSUK-OICL-0030-3041	16.39	2	Gate Out	Y1I816	2410000888	2024-01-02 18:35
NSUK-OICL-0030-3041	15.18	2	Gate Out	C9S811	2410000918	2024-01-02 19:04
NSUK-OICL-0030-3041	19.02	2	Gate Out	F9H915	2410000956	2024-01-02 20:06
NSUK-OICL-0030-3041	16.95	2	Gate Out	B7G707	2410000964	2024-01-02 20:33
NSUK-OICL-0030-3041	19.26	2	Gate Out	C8C776	2410001028	2024-01-02 21:15
NSUK-OICL-0030-3041	16.13	2	Gate Out	T2D906	2410001029	2024-01-02 21:26
NSUK-OICL-0030-3041	18.42	2	Gate Out	W1Y856	2410001032	2024-01-02 21:30
NSUK-OICL-0030-3041	17.41	2	Gate Out	B3S858	2410001059	2024-01-02 22:14
NSUK-OICL-0030-3041	19.4	2	Gate Out	D5Y943	2410001063	2024-01-02 22:25
NSUK-OICL-0030-3041	18.22	2	Gate Out	B8D873	2410001093	2024-01-03 00:09
NSUK-OICL-0030-3041	15.89	2	Gate Out	C5Y711	2410001100	2024-01-03 00:15
NSUK-OICL-0030-3041	18.72	2	Gate Out	M1C831	2410001105	2024-01-03 00:17
NSUK-OICL-0030-3041	17.18	2	Gate Out	F6E907	2410001107	2024-01-03 00:26
NSUK-OICL-0030-3041	16.98	2	Gate Out	Y1I816	2410001109	2024-01-03 00:27
NSUK-OICL-0030-3041	15.79	2	Gate Out	C9S811	2410001124	2024-01-03 00:34
NSUK-OICL-0030-3041	15.81	2	Gate Out	B7G707	2410001127	2024-01-03 00:39
NSUK-OICL-0030-3041	18.31	2	Gate Out	F9H915	2410001125	2024-01-03 00:40
NSUK-OICL-0030-3041	14.81	2	Gate Out	C8C776	2410001156	2024-01-03 01:36
NSUK-OICL-0030-3041	15.75	2	Gate Out	T2D906	2410001170	2024-01-03 01:50
NSUK-OICL-0030-3041	16.94	2	Gate Out	W1Y856	2410001182	2024-01-03 02:07
NSUK-OICL-0030-3041	17.66	2	Gate Out	B3S858	2410001208	2024-01-03 02:31
NSUK-OICL-0030-3041	15.86	2	Gate Out	B8D873	2410001213	2024-01-03 02:51
NSUK-OICL-0030-3041	17.17	2	Gate Out	F6E907	2410001216	2024-01-03 02:55
NSUK-OICL-0030-3041	16.71	2	Gate Out	M1C831	2410001219	2024-01-03 03:02
NSUK-OICL-0030-3041	15.88	2	Gate Out	Y1I816	2410001221	2024-01-03 03:13
NSUK-OICL-0030-3041	17.4	2	Gate Out	C9S811	2410001223	2024-01-03 03:18
NSUK-OICL-0030-3041	18.65	2	Gate Out	F9H915	2410001225	2024-01-03 03:27
NSUK-OICL-0030-3041	18.33	2	Gate Out	B7G707	2410001230	2024-01-03 03:31
NSUK-OICL-0030-3041	15.83	2	Gate Out	F6E907	2410001247	2024-01-03 04:44
NSUK-OICL-0030-3041	15.62	2	Gate Out	M1C831	2410001256	2024-01-03 05:03
NSUK-OICL-0030-3041	17.52	2	Gate Out	Y1I816	2410001257	2024-01-03 05:06
NSUK-OICL-0030-3041	17.34	2	Gate Out	C9S811	2410001266	2024-01-03 05:18
NSUK-OICL-0030-3041	15.71	2	Gate Out	F9H915	2410001270	2024-01-03 05:22
NSUK-OICL-0030-3041	15.99	2	Gate Out	B7G707	2410001272	2024-01-03 05:50
NSUK-OICL-0030-3041	17.38	2	Gate Out	M1C831	2410001333	2024-01-03 07:21
NSUK-OICL-0030-3041	17.87	2	Gate Out	Y1I816	2410001347	2024-01-03 08:03
NSUK-OICL-0030-3041	15.28	2	Gate Out	C9S811	2410001351	2024-01-03 08:15
NSUK-OICL-0030-3041	16.92	2	Gate Out	C9A742	2410001472	2024-01-03 11:49

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.4 **Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

La Reclamante manifestó que factura debido a que la generación de esta se debió a presuntas demoras en la confirmación de que la carga está lista para el retiro.

Al respecto debemos mencionar que rechazamos dichas alegaciones y debemos hacer hincapié en que la reclamante y/o su agente de aduanas tenía conocimiento respecto a los plazos de libre almacenaje y término de la descarga de la nave. Por tanto, no entendemos por qué debería necesitar confirmación alguna por parte de la Entidad Prestadora.

En ese orden de ideas el artículo 100 del Reglamento de Operaciones de APMTTC prescribe lo siguiente:

Artículo 100.- Despacho Carga General

(....)

La entrega de Carga Fraccionada y Graneles de importación a camiones de forma directa se realizará de acuerdo al Plan de Operaciones, cumpliendo con los procedimientos aduaneros aplicables y los procedimientos de APMTTC. La carga estará lista una vez que se inician las operaciones de descarga de acuerdo al Plan de Operaciones.

Para retirar la Carga Fraccionada, Graneles y Carga Rodante con destino a los Depósitos Temporales o Almacenes de los importadores, el Agente de Aduana o el Depósito Temporal, según corresponda, deberá presentar previamente al área de facturación de APMTTC la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y el Agente Marítimo deberá haber transmitido la Nota de Tarja electrónica, respectivamente.

En caso la descarga no sea directa a camión, la carga estará lista al Término de la Descarga a menos que APMTTC haya coordinado lo contrario durante la Junta Pre Operativa.

(el subrayado es nuestro)

Queda claro que de acuerdo al REOP para el retiro de sus cargas, los usuarios del Terminal Portuario su carga estará lista desde el término de la descarga, salvo que se haya coordinado en contrario.

Para el caso en particular de la nave PACIFIC INFINITY, NO se acordó alguna situación particular para el retiro de la carga, como se observa¹;

¹ Se adjunta Plan de trabajo de Pacific Infinity.

ritmos de descarga superados a la disponibilidad de camiones y conexión de la carga

CONSIDERACIONES PARA LA DESCARGA	
SUPERVISORES	El operativo se ejecutará con 02 cuadrillas: BODEGA #02 + #04
AGENTES MARITIMOS	<p>Verificar la correcta maniobra para retiro de los materiales, a fin de realizar una adecuada manipulación</p> <p>Sres. coordinar con Agencia de Aduana para que nos hagan llegar los permisos correspondientes para el despacho de sus respectivos lotes, antes del inicio del operativo</p> <p>Se requiere la atención respectiva para la solicitud de Servicio de limpieza de bodegas (retiro de plástico, bolsas, madera, residuos, etc.) una vez termine las operaciones de descarga de Carga manifestada Callao. Cliente tiene pre aprobados chutes para la colocación de desechos de plásticos.</p>
Tiempo estimado de ops: 03 Jornadas de trabajo con 05 cuadrillas.	
<small>Nota: Para comunicaciones al interior de la terminal, favor tomar en cuenta siguientes números de contacto (24 hrs)</small>	
Shift Manager	981698410
Sub. de Balanza	946277194
Identificador de Carga General	01-2009887
<small>CONSIDERAR QUE DE ACUERDO AL CAPITULO VII DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES, APMTc PODRÁ MODIFICAR EL PLAN DE OPERACIONES ANTES Y DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A UNA EFICIENTE ASIGNACION DE RECURSOS ATENDIENDO A CADA CIRCUNSTANCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PORTUARIA.</small>	

Por tanto, al no haberse coordinado alguna condición en particular para el retiro de la carga se aplican las condiciones prescritas en el REOP.

En ese sentido, el argumento prescrito por la Reclamante no resulta válido a fin de exonerar la factura materia de reclamo.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTc².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTc; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

del usuario.

III. RESOLUCIÓN.

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **ESTANTERIAS METALICAS JRM S.A.C** visto en el **Expediente APMTC/CL/0041-2024**.



Sofia Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.